

tiva San Alberto Magno. Fecha de autorización previa: 13 de julio de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 3 (1 Jardín de Infancia) (2 Párvulos). Puestos escolares: 87.

*Provincia de Valencia*

Expediente: 15.588.  
Municipio: Picassent. Domicilio: Urbanización Loma de la Virgen (partida del Realón). Denominación: «Las Carolinas». Titular: Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado de Enseñanza Escolar Nou D'Octubre. Fecha de autorización previa: 3 de diciembre de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: 5 (3 Jardín de Infancia) (2 Párvulos). Puestos escolares: 120. Nivel: EGB. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

**19903**

ORDEN de 12 de mayo de 1983, por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (no estatal) de Oñate (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad del País Vasco, en solicitud de aprobación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Estudios Empresariales de Oñate (Guipúzcoa), Centro no estatal reconocido y adscrito a la Universidad mencionada;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad del País Vasco con fecha 25 de febrero de 1983, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 29 de abril del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (no estatal) de Oñate (Guipúzcoa), adscrita a la Universidad del País Vasco, quedando estructurado este Plan de Estudios de la forma que se indica en anexo adjunto.

Segundo.—Este Plan de Estudios queda aprobado con efecto retroactivo desde el momento en que empezaron a impartirse los estudios en la Escuela Universitaria mencionada.

Tercero.—La aprobación de este Plan de Estudios no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**ANEXO QUE SE CITA**

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales (no estatal), de Oñate (Guipúzcoa), Centro reconocido y adscrito a la Universidad del País Vasco

	Horas semanales
Matemáticas para Economistas I ... ..	7
<i>Primer curso</i>	
Teoría Económica (introducción) ... ..	5
Historia Económica ... ..	3
Contabilidad General ... ..	5
Derecho (introducción) ... ..	3
Sociología ... ..	2
<i>Segundo curso</i>	
Matemáticas para Economistas II ... ..	5
Teoría Económica (Microeconomía y Macroeconomía) ... ..	3
Contabilidad Financiera y de Sociedades ... ..	4
Derecho Mercantil ... ..	3
Economía de la Empresa (introducción) ... ..	3
Introducción a la Estadística ... ..	4
Informática I (opcional) ... ..	3
<i>Tercer curso</i>	
Contabilidad de Costos ... ..	4
Economía de la Empresa (Organización y Administración) ... ..	3
Economía Española (Estructura y Política) ... ..	3
Estadística Empresarial ... ..	4
Régimen Fiscal de la Empresa ... ..	3
Derecho del Trabajo ... ..	3
Informática II (opcional) ... ..	3

El precedente horario incluye las lecciones teóricas y las prácticas.

**ESPECIALIDADES**

**I. Especialidad contable:**

Análisis y Revisión de Contabilidades.  
Análisis de Balances.  
Integración y Consolidación de Balances.

**II. Especialidad comercial:**

Política Comercial (Marketing).  
Investigación de Mercados.  
Técnica y Organización de la Venta.

Para finalizar sus estudios, los alumnos deberán acreditar suficiencia en el conocimiento de un idioma moderno.

**19904**

ORDEN de 16 de mayo de 1983 por la que se modifica el segundo ciclo del Plan de Estudios de la Sección de Químicas de la Especialidad de «Química Analítica», de la Facultad de Química de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en orden a la modificación del segundo ciclo del Plan de Estudios de la Sección de Químicas de la Especialidad de «Química Analítica» de la Facultad de Química de la citada Universidad, aprobado por Orden ministerial de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio de 1977);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudio de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa 14/1970, de 4 de agosto, y visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la modificación del segundo ciclo del Plan de Estudios de la Sección de Químicas de la Especialidad de «Química Analítica», de la Facultad de Química de la Universidad de Oviedo, en el sentido de sustituir la asignatura cuatrimestral de 5.º curso «Física Instrumental», por la asignatura, también con carácter cuatrimestral, denominada «Métodos analíticos de Separación».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**19905**

ORDEN de 20 de mayo de 1983, por la que se concede Autorización Definitiva con clasificación Provisional al Centro de Bachillerato «Seminario Padre Mañanet», de Alcobendas (Madrid).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, La Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1980) y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de mayo) reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato.

*Provincia de Madrid*

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas. Denominación «Seminario Padre Mañanet». Domicilio: Carretera El Goloso, kilómetro 3,780. Titular Congregación de Religiosos Hijos de la Sagrada Familia.—Autorización definitiva para su apertura y

clasificación provisional por dos años como Centro Homologado de Bachillerato con 4 unidades y capacidad para 140 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19906** *ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional «Instituto Social de la Mujer», de Valencia, la clasificación como de primero y segundo grados homologado y ampliación de enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por la Congregación de Hermanas de San Francisco Javier, titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado denominado «Instituto Social de la Mujer», de Valencia, en solicitud de ampliación de enseñanzas y clasificación como Centro homologado de primer y segundo grados;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado como Centro de Formación Profesional de primer grado por Orden ministerial de 28 de julio de 1977, y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta favorable emitidos por la Dirección Provincial de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Instituto Social de la Mujer», de Valencia, domiciliado en calle Pintor López, número 8, la clasificación de homologado, con una capacidad para 360 puestos escolares, y autorizar, a partir del curso académico 1983-84, las siguientes enseñanzas:

*Formación Profesional segundo grado*

Rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa, Secretariado y Comercial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19907** *ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional «Academia Kühnel», de Zaragoza, la clasificación como de primer y segundo grados homologado y ampliación de enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Javier Kühnel Ros, titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Academia Kühnel», de Zaragoza, en solicitud de clasificación como Centro homologado y ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado como Centro de Formación Profesional de primer grado por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1977 y que reúne los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la clasificación, a partir del curso 1983-84, como Centro privado de Formación Profesional homologado a la «Academia Kühnel», de Zaragoza, con domicilio en calle Fuenclara, número 6; Baltasar Gracián, número 5; Compromiso de Caspe, número 9, y Padre Manjón, números 38-40, con el siguiente cuadro de enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado, rama «Administrativa y Comercial», profesiones, Administrativa y Secretariado. Rama «Delineación», profesión Delineante. Formación profesional de segundo grado, rama «Administrativa y Comercial», especialidades Administrativa y Secretariado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**19908** *RESOLUCION de 2 de mayo de 1983 del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante recaída en el expediente sancionador instruido a doña María Agustina Durán Amado.*

Visto el expediente instruido a doña María Agustina Durán Amado, estudiante del curso de Adaptación de la Facultad de Ciencias, Sección de Biológicas, de la Universidad de Extremadura (Badajoz) y con domicilio familiar en la calle Santa Lucía, 8, 2.º, C (barrio de La Fortuna), de Madrid;

Resultando que, en fecha 19 de abril de 1982, la Universidad de Extremadura nos remitió documentación del expediente de Ayuda al Estudio para el curso 1981/82, en el que nos solicita se proceda a incoar expediente, si procede, de inhabilitación, de la mencionada alumna, de acuerdo con el artículo 37 de la convocatoria de Ayudas al Estudio del curso académico 1981/1982, y el punto 12 de las normas complementarias de dicha convocatoria puesto que había solicitado una «Ayuda completa» para el curso 1981/82, lo cual implica el deber de residencia, durante el curso, en el lugar en que está ubicado el Centro o Facultad para cursar en el cual solicitó la ayuda, comprobándose que la citada becaria era completamente desconocida para los alumnos y profesores de la Facultad, sin que hubiese asistido jamás a las clases ni habiéndose realizado exámenes parciales en la misma, ante cuyos hechos se realizaron las oportunas averiguaciones, que dieron como resultado la comprobación de que dicha becaria residió, durante el curso 1981/1982, en su habitual residencia de Valencia del Ventoso (Badajoz) en cuyo lugar dirigía una guardería infantil, al frente de la cual continúa.

Resultando que, ante la comprobación de los hechos anteriormente descritos, por el Jurado de Selección Universitaria de la Universidad de Extremadura, que le había concedido la ayuda al estudio solicitada, por una cuantía de ochenta mil (80 000) pesetas, se consideró la concesión cancelándole el pago de la ayuda, a la vez que le arulaba la exención en el pago de los derechos de matrícula y se solicitaba del I.N.A.P.E. la apertura del oportuno expediente, iniciado con fecha 20 de octubre de 1982, a fin de determinar las responsabilidades en que pudiese haber incurrido la solicitante por engaño en la solicitud de ayuda al estudio;

Resultando que, en fecha 22 de octubre de 1982, de conformidad con el artículo 136 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se le notificó el pliego de cargos oportunos, relacionando los que se le imputaban;

Resultando que, en fecha 8 de noviembre de 1982, se recibió en este Organismo la contestación al pliego de cargos en cuya contestación no se justifica la inexistencia de engaño en los datos de ayuda al estudio;

Resultando que, en fecha 24 de enero de 1983, se le notificó la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 136 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, relacionando las sanciones que se le imputaban;

Resultando que, en fecha 9 de febrero de 1983, se recibió en este Organismo la contestación a la propuesta de resolución, en la que tampoco se justifica la alteración de los datos consignados en la solicitud de ayuda al estudio y basando sus alegaciones en la ausencia de intención defraudatoria y en que la ayuda solicitada no le fue concedida, motivo por el cual no ercibió cantidad alguna en dicho concepto, llevándole esa denegación, a tomar la decisión de renunciar a cursar los estudios que pensaba iniciar,

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, sobre Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre); Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1981/82; Orden ministerial de 29 de diciembre de 1980, por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel no Universitario para el curso académico 1981/82 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1980); Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre tramitación posterior al otorgamiento de Becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) sobre sanciones a peticionarios de becas o las inexactitudes que cometan,

Considerando que, el citado expediente incoado a doña Agustina Durán Amado, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 37 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y punto 12 de las normas complementarias de dicha convocatoria;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de las investigaciones practicadas con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la situación real conocida a través de las actuaciones practicadas, puesto que el Jurado de Selección Universitaria que entendiera de las concesiones de ayudas al estudio para el curso 1981/82, en la Universidad de Extremadura tenía noticia, a través de una hermana de Agustina Durán Amado, a quien se le había denegado la solicitud de ayuda al estudio para el curso 1980/81, que ésta